



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

Expte. N° 200-144/2021
y Agdos. N° 700-682/2020
N° 714-3273/2020,
N° 714-2629/2020 y
N° 714-1540/2020.
LAG

DECRETO N° 4386 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal del Sr. Carlos Santiago López, DNI N° 28.786.836, en contra de la Resolución N° 932-S/2021, emitida por Sr. Ministro de Salud, 23 de abril de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que, pcr Expte. N° 714-1540/2020, la Dra. Infante en el carácter antes señalado, solicitó el reconocimiento del Adicional por Dedicación Exclusiva, las diferencias salariales adeudadas y de los aportes previsionales correspondientes, con retroactividad al año 2.007, de conformidad a lo establecido en los Decretos Acuerdo N° 3765-(BIS)-H-1986, petición que fuera desestimada por Resolución N° 530-DA-2020;

Que, ante tal decisorio, la Dra. Infante, interpone Recurso de Revocatoria, el que fuera rechazado a través de Resolución N° 725-DA/2020, y con posterioridad, la letrada incoa el remedio recursivo ante el Sr. Ministro, el que diera origen al acto cuestionado;

Que, continuando con la vía administrativa, incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada, resulta ilegítima y arbitraria, solicitando en forma consecuente se deje sin efecto la misma;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego del análisis de la cuestión planteada entiende que el remedio procesal interpuesto pcr la letrada, fue interpuesto fuera del plazo legal establecido;

Que, conforme lo dispuesto en el Título VII de la Ley de Procedimientos Administrativos, bajo el Capítulo III, en su artículo 141°, no resulta procedente abrir la presente instancia recursiva tentada ante el Sr. Gobernador dado que se observa que el propio recurrente dedujo el planteo fuera de término;

Que el órgano legal entiende que, siendo los plazos perentorios e improrrogables, (artículo 45°), ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, quedando en consecuencia firme y consentida la Resolución N° 932-S/2021;

Por ello, en uso de las facultades propias;

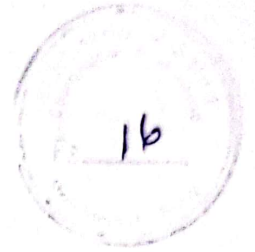
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase, por inadmisibles y extemporáneos, el Recurso Jerárquico, interpuesto por la Dra. Agustina Infante, en su carácter de Apoderada Legal del Sr. Carlos Santiago López, DNI N° 28.786.836, en contra de la Resolución N° 932-S/2021, emitida por Sr. Ministro de Salud, de fecha 23 de abril de 2.021, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

RTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(COPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
E HE TENIDO ALA VISTA.



[Firma]
Escr. CLAUDIA BISLA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

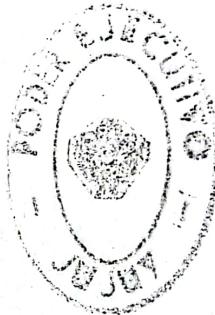
4386 -S-

III CDE. A DECRETO N°

ARTICULO 2°.- Dejase constancia de que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Art. 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique reabrir plazos y/o instancias fenecidas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Notifíquese. Tome razón Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

[Signature]
Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



[Signature]
C.F. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



[Signature]
C.F. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy